



ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL HOGAR-RESIDENCIA MUNICIPAL "EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ"

Preámbulo

Desde la aprobación de la creación del Organismo Autónomo Local Hogar-Residencia Municipal "Exaltación de la Santa Cruz" en el año 1999, se han producido cambios normativos que hacen necesario proceder a la modificación de sus Estatutos teniendo en cuenta los múltiples problemas que se han ido planteando y que a veces ha resultado difícil encajar en los mismos, lo cual sólo ha sido posible realizando una labor interpretativa y analógica.

Para ello, y de conformidad con el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, se establece con claridad cual son los máximos órganos de dirección del Organismo y cuales sus competencias, así como los actos y resoluciones de los mismos que agotan la vía administrativa, se señalan, así mismo, las funciones y competencias del Organismo, el régimen del personal y el régimen económico y patrimonial.

Todo ello con la finalidad de facilitar la aplicación de las normas de una manera adaptada a la realidad y a las necesidades presentes.

Título I. Naturaleza y Funciones

Artículo 1.

1. El Hogar-Residencia Municipal "Exaltación de la Santa Cruz" es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, constituido al amparo de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como, en cuanto resultase de aplicación, en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Constituye un Organismo Autónomo para la gestión de los servicios asistenciales y sociales, sin finalidad lucrativa y dedicando los beneficios que se pudieran obtener, en su caso, al desarrollo de dichas actividades.
2. Dicho organismo autónomo se denomina Organismo Autónomo Local "Hogar-Residencia Municipal Exaltación de la Santa Cruz" (en adelante el O.A.L.) y goza de personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, patrimonio y tesorería propios y autonomía funcional, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza la Corporación conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
3. El O.A.L. estará adscrito a la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo.

Firmado por: DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ - Alcalde/sa Ver firma JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ - Secretario/a - Interventor/a Ver firma	Fecha: 25-05-2026 12:20:24 Fecha: 25-05-2026 12:29:51	
Nº expediente administrativo: 362/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 10FA6579B41726F560E6883DF2301152 Comprobación CSV: https://sedecarpiodetajo.eadministracion.es/home/validador/10FA6579B41726F560E6883DF2301152		
Fecha de sellado electrónico: 25-05-2026 12:29:53 Ver sello	- 1/13 -	



4. La sede social del Organismo Autónomo se establece en la Cl Avapies, nº 18, de El Carpio de Tajo.

Artículo 2.

1. El objeto funcional del O.A.L. viene determinado por el ámbito de las políticas municipales en materia asistencial.

2. A estos efectos, constituyen el ámbito funcional del O.A.L.:

- a) Prestar servicios asistenciales y sanitarios a las personas internas en la Residencia y a los pensionistas y jubilados cuando utilizan el Hogar del pensionista.
- b) Prestar servicios de carácter social y recreativo.
- c) Prestar servicios asistenciales en general en el C.S.P.
- d) Ejercer cualquier otra competencia que les confieran las leyes y la normativa que la desarrolle.

3. Como organismo autónomo local, sirven con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de tutela municipal, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

4. En su actuación se rige por los criterios de eficiencia y servicio a los internos y usuarios del O.A.L., actuando de conformidad con los principios de transparencia y de participación.

5. Igualmente le serán de aplicación los demás principios consagrados por la normativa de derecho público relativa al ámbito de contratación pública y subvenciones, entre otros.

Artículo 2 bis. Personas beneficiarias y tipología de atención

1. La Residencia Municipal “Exaltación de la Santa Cruz” está destinada prioritariamente a personas mayores válidas o no asistidas, conforme a la definición contenida en su Reglamento de Régimen Interior, garantizando la plena autonomía personal en las actividades básicas de la vida diaria.

2. No obstante, podrán ser admitidas en el Centro, previa valoración social y médica y autorización del Consejo Rector, aquellas personas que, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Régimen Interior, sean consideradas semi asistidas, siempre que:

- exista disponibilidad de plazas,
- las condiciones materiales, técnicas y de personal del Centro permitan su adecuada atención, y
- su ingreso no altere el carácter de residencia para personas no asistidas del Centro.

Firmado por:	DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ - Alcalde/sa JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ - Secretario/a - Interventor/a	Fecha: 25-05-2026 12:20:24 Fecha: 25-05-2026 12:29:51	
Nº expediente administrativo: 362/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 10FA6579B41726F560E6883DF2301152 Comprobación CSV: https://sedecarpiodetajo.eadministracion.es/home/validador/10FA6579B41726F560E6883DF2301152			
Fecha de sellado electrónico: 25-05-2026 12:29:53	- 2/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-05-2026 12:30:24	



3. La condición de persona semiasistida, así como los criterios específicos para su clasificación, se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Organismo.
4. La admisión y permanencia en la Residencia estará sujeta a la contraprestación económica correspondiente, cuya cuantía se diferenciará en función del grado de asistencia requerido por el residente. Dicha contraprestación será aprobada por el órgano competente y detallada en la Ordenanza Fiscal reguladora.
5. Las personas clasificadas como semi asistidas contribuirán al sostenimiento del servicio mediante el abono de la tarifa específica establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio asistencial, sin perjuicio de las actualizaciones o revisiones que se aprueben por los órganos competentes.
6. El cambio de categoría del residente a semi asistido o, en su caso, a asistido, se producirá conforme al procedimiento y criterios fijados en el Reglamento de Régimen Interior. En ningún caso se admitirán nuevos ingresos de personas clasificadas como asistidas, salvo que adquieran temporalmente dicha condición por deterioro progresivo posterior a su ingreso como válidas o semi asistidas.
7. El Organismo Autónomo Local garantizará en todo caso la atención básica, digna y adecuada de las personas semi asistidas, manteniendo la orientación general del Centro como residencia de carácter no asistencial.

(Redactado según modificación aprobada por el pleno de la Corporación en su sesión de 26/03/2026).

Artículo 3.

Para el cumplimiento de sus funciones, y sin perjuicio de las facultades de tutela que se reserva la Corporación, el O.A.L. tendrá competencias para:

1. Construir o ampliar las instalaciones existentes en el edificio de la Calle Avapies, nº 18 de El Carpio de Tajo, así como su acondicionamiento.
2. Coordinar la utilización de dichas instalaciones, así como los servicios asistenciales que se prestan dentro del O.A.L.
3. Contratar al personal necesario para atender a las personas internas.
4. Organizar todos los servicios del O.A.L.
5. Adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes y administrar su patrimonio, con las limitaciones previstas en los presentes Estatutos incluyendo la investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes propios y adscritos.
6. Suscribir convenios o contratos que redunden en la mejor consecución de sus fines con entidades públicas y privadas, de carácter nacional e internacional.
7. Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones Públicas o de particulares.
8. Elaborar su presupuesto y ordenanzas fiscales.

Firmado por:	DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ - Alcalde/sa JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ - Secretario/a - Interventor/a	Fecha: 25-05-2026 12:20:24 Fecha: 25-05-2026 12:29:51	
Nº expediente administrativo: 362/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 10FA6579B41726F560E6883DF2301152 Comprobación CSV: https://sedecarpiodetajo.eadministracion.es/home/validador/10FA6579B41726F560E6883DF2301152			
Fecha de sellado electrónico: 25-05-2026 12:29:53	- 3/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-05-2026 12:30:24	



9. Concertar operaciones de crédito.
10. Contratar obras, servicios y suministros y cualquier otro contrato en su ámbito competencial, así como el personal necesario.
11. Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
12. El otorgamiento de permisos y licencias, al personal.
13. La potestad sancionadora en los casos normativamente previstos.
14. La potestad disciplinaria respecto de su personal.
15. La potestad de autoorganización, dentro del marco de estos Estatutos y de las directrices municipales.
16. La potestad reglamentaria en relación con los servicios públicos que gestiona, en los términos de la regulación básica establecida por el Ayuntamiento.
17. La potestad de recaudación de los ingresos de derecho público que tengan atribuidos.
18. El desarrollo de cuantas otras acciones o gestiones sean necesarias para la ejecución de sus fines, de acuerdo con las Leyes.
19. Ejercer cualquier otra competencia que le confiera las leyes y la normativa que la desarrolle.
20. cualquier servicio o actividad relacionados con los anteriores

Artículo 4.

1. El ejercicio de las competencias del O.A.L. requerirá la aprobación por el Ayuntamiento a través del correspondiente acuerdo del Pleno en los siguientes supuestos:

- a) La aprobación de presupuesto y las operaciones de crédito.
- b) La aprobación de Ordenanzas fiscales.
- c) La plantilla de personal y sus retribuciones.
- d) El inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.
- e) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- f) La participación en otras entidades y su creación.
- g) El ejercicio de la iniciativa pública en la actividad económica.
- h) La aceptación de delegaciones de competencia y encomiendas de gestión de Administraciones públicas distintas al Ayuntamiento.
- i) La aprobación y modificación de los Estatutos del OAL.
- j) Aceptar herencias, legados y donaciones.
- k) Cualquier otra que por Ley le corresponda aprobar al Pleno del Ayuntamiento.

2. El Pleno del Ayuntamiento podrá suspender los Acuerdos del O.A.L. cuando, a juicio de aquel, recaigan en asuntos que no sean de su competencia, se estimen contrarios a los intereses del Municipio o constituyan infracción manifiesta de la Leyes. Asimismo, podrá recabar a los órganos de gobierno y administración del O.A.L. toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

3. Los actos y resoluciones de los órganos del O.A.L. ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Firmado por:	DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ - Alcalde/sa JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ - Secretario/a - Interventor/a	Fecha: 25-05-2026 12:20:24 Fecha: 25-05-2026 12:29:51	
Nº expediente administrativo: 362/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 10FA6579B41726F560E6883DF2301152 Comprobación CSV: https://sedecarpiodetajo.eadministracion.es/home/validador/10FA6579B41726F560E6883DF2301152			
Fecha de sellado electrónico: 25-05-2026 12:29:53	- 4/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-05-2026 12:30:24	



Título II. Estructura Orgánica

Artículo 5.

El gobierno y administración del O.A.L. corresponderá a los siguientes órganos:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Consejo Rector
- d) El Director, como órgano de dirección.

(Redactado según modificación aprobada por el pleno de la Corporación en su sesión de 26/03/2026).

Artículo 6.

1. La Presidencia del O.A.L. corresponderá a la persona elegida, de entre los miembros del Consejo Rector, por los componentes del mismo, quien desempeñará la misma de forma gratuita y sin interés económico alguno.

2. Corresponden, en todo caso, al Presidente, las siguientes atribuciones:

- Ostentar la representación legal del O.A.L. y de su Consejo Rector en todos los actos y procedimientos.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- Ejecutar los Acuerdos del Consejo Rector.
- La superior inspección y dirección de todos los servicios, dando cuenta al Consejo Rector del resultado de dichas inspecciones.
- Ejercer la representación de la jefatura superior de todo el personal del O.A.L., bajo la supervisión y el acuerdo del Consejo Rector, que será en quien recaiga el desempeño de esta jefatura superior.
- Elevar al Consejo Rector el proyecto de Presupuesto General del O.A.L., para someterlo a debate y posibles modificaciones, antes de su tramitación por el Ayuntamiento.
- Reconocimiento de ingresos y derechos, acordados por el Consejo Rector
- Solicitar y aceptar subvenciones, previo acuerdo del Consejo Rector, que será informado de las mismas por parte del presidente.
- Acordar gastos y ordenar los pagos, para la atención de los fines del O.A.L. dentro de las normas de ejecución del presupuesto del Organismo Autónomo, acordado por el Consejo Rector y ratificado por el Pleno, dentro de la legislación vigente.
- Formalizar la contratación de las obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y los contratos privados, que haya aprobado previamente el Consejo Rector, dentro de la legislación vigente.

Firmado por:	DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ - Alcalde/sa JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ - Secretario/a - Interventor/a	Fecha: 25-05-2026 12:20:24 Fecha: 25-05-2026 12:29:51	
Nº expediente administrativo: 362/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 10FA6579B41726F560E6883DF2301152 Comprobación CSV: https://sedecarpiodetajo.eadministracion.es/home/validador/10FA6579B41726F560E6883DF2301152			
Fecha de sellado electrónico: 25-05-2026 12:29:53	- 5/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-05-2026 12:30:24	



- Formalizar las concesiones sobre los bienes del O.A.L. y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, que hayan sido aprobados previamente por el Consejo Rector, dentro de la legislación vigente.
- Formalizar la aprobación de las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas, acordadas previamente por el Consejo Rector, dentro de la legislación vigente.
- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto, ordenar pagos y rendir cuentas, todo ello acordado previamente por el Consejo Rector y siendo de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos y las que el Consejo Rector le delegue

3. El presidente adoptará, en caso de urgencia inmediata, las medidas que estime necesarias, dando cuenta instantánea al Consejo Rector, tratando en todo momento, que sea con anterioridad a la adopción de dichas medidas.

(Redactado según modificación aprobada por el pleno de la Corporación en su sesión de 29/06/2017).

Artículo 7.

1. El Vicepresidente será propuesto por el Presidente, entre los corporativos miembros del Consejo Rector, y ratificado por este.

2. Son competencias del Vicepresidente la sustitución del Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad y las demás que pudieran haber sido expresamente delegadas por el Consejo Rector.

(Redactado según modificación aprobada por el pleno de la Corporación en su sesión de 29/06/2017).

Artículo 8.

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Elegido por el Consejo Rector, de entre sus miembros
- Vocales: Tendrán representación todos los grupos políticos que tengan presencia en el Ayuntamiento, en número proporcional a la que tengan en el mismo, respetando el equilibrio de mayorías en las votaciones que existan en el Pleno. Considerando la adscripción del Presidente a su grupo político.

El cargo de Consejero -Vocal no será retribuido y cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento o al finalizar el mandato de cada

Firmado por:	DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ - Alcalde/sa JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ - Secretario/a - Interventor/a	Fecha: 25-05-2026 12:20:24 Fecha: 25-05-2026 12:29:51	
Nº expediente administrativo: 362/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 10FA6579B41726F560E6883DF2301152 Comprobación CSV: https://sedecarpiodetajo.eadministracion.es/home/validador/10FA6579B41726F560E6883DF2301152			
Fecha de sellado electrónico: 25-05-2026 12:29:53	- 6/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-05-2026 12:30:24	



Corporación, continuando en funciones, sólo para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores.

- Secretario: Actuará como Secretario del Consejo Rector el Secretario-Interventor de la Corporación Municipal o bien el empleado público en quien delegue.
- Interventor: Actuará como Interventor del Consejo Rector el Secretario-Interventor de la Corporación Municipal o bien el empleado público en quien delegue.
- Director del organismo autónomo que asistirá con voz pero sin voto.

2. Una vez debatidos y tratados, por el Consejo Rector, los temas que pudieran incluir datos personales, que no puedan ser difundidos, amparados en la ley de protección de datos, se dará paso a intervenir dentro del Consejo Rector a un representante de los internos del O.A.L., un representante de los trabajadores del O.A.L., un representante de los familiares de los internos del O.A.L. (pudiendo ser cualquier residente o trabajador que así lo solicite previamente y no necesariamente el elegido por sus iguales) y un sanitario, que también podría incluirse en el punto siguiente, teniendo presencia con anterioridad. Todas estas personas asistirían con voz, pero sin voto.

El Consejo Rector podrá proponer la asistencia a las sesiones del Consejo Rector de aquellas personas cuya presencia juzgue necesaria o conveniente en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Estas personas no tendrán derecho a voto.

3. Son competencias del Consejo Rector las siguientes:

- Aprobar los Reglamentos de régimen interno para la mejor gestión de los servicios y de honores y distinciones.
- Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual y elevación del mismo al Pleno para su aprobación, sus modificaciones.
- Aprobar el Inventario de sus bienes y rectificación anual, para su elevación al pleno.
- Aprobar la plantilla y relación de puestos de trabajo, para su elevación al pleno.
- Proponer la aprobación y modificación de los Estatutos al pleno.
- Proponer la extinción y disolución del O.A.L.
- Aprobar la celebración de Convenios.
- Las disposiciones de gastos.
- La aprobación de las operaciones de crédito conforme a lo previsto en la legislación vigente para el Pleno de las Corporaciones Locales.
- La celebración de contratos y la adquisición de bienes y derechos.
- El desempeño de la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, la separación del servicio de los funcionarios del O.A.L. y el despido del personal laboral.
- El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa del O.A.L., conforme a lo previsto en la legislación vigente para el Pleno de las Corporaciones Locales.
- Acordar la celebración de Convenios de cooperación o reciprocidad con otros organismos, entes o instituciones, tanto públicas como privadas para la consecución de los fines del O.A.L., cuyo plazo de vigencia sea superior a un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.
- Ratificar el despido disciplinario del personal del O.A.L.
- Aprobar los posibles cambios de domicilio social del O.A.L.
- Nombrar al Director.

Firmado por:	DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ - Alcalde/sa JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ - Secretario/a - Interventor/a	Fecha: 25-05-2026 12:20:24 Fecha: 25-05-2026 12:29:51	
Nº expediente administrativo: 362/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 10FA6579B41726F560E6883DF2301152 Comprobación CSV: https://sedecarpiodetajo.eadministracion.es/home/validador/10FA6579B41726F560E6883DF2301152			
Fecha de sellado electrónico: 25-05-2026 12:29:53	- 7/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-05-2026 12:30:24	



- El Consejo Rector podrá delegar el ejercicio de estas competencias en el Director o en el Vicepresidente, debiendo en el primer caso indicar de forma expresa si se le faculta para dictar actos administrativos con efectos jurídicos a terceros, en cuyo caso, sus actos agotarán la vía administrativa.
- El control y fiscalización de los demás Órganos de Gobierno.

4. El Consejo Rector se reunirá, al menos una vez al mes en sesión ordinaria. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando, debidamente justificado, lo solicite cualquier miembro del Consejo Rector.

5. Las convocatorias de las sesiones del Consejo Rector y su desarrollo se ajustarán a la Normativa legal vigente para el Pleno del Ayuntamiento.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate y repetida la votación, si se mantiene el resultado, decidirá el voto de calidad del Presidente.

(Redactado según modificación aprobada por el pleno de la Corporación en su sesión de 29/06/2017).

Artículo 9.

1. El Director será designado por acuerdo del Consejo Rector.

2. Cesará en su cargo por renuncia voluntaria o por acuerdo del Consejo Rector.

3. Dicho cargo deberá recaer en persona con aptitud y experiencia adecuadas a las funciones a desempeñar, que sea funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, debiendo estar en posesión del título de Licenciado o Graduado en Derecho, Económica, Empresariales o Dirección y Administración de Empresas en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. Y su selección se realizará mediante la correspondiente convocatoria pública y observando los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad, según la legislación vigente.

4. El Director ejercerá la superior dirección y gestión, con sujeción a los mandatos del Consejo Rector, y en especial realizará las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios, velando por el cumplimiento de las normas reguladoras de los mismos.
- Proponer las medidas necesarias para la mayor eficacia de los servicios.
- Elaborar cuantos informes le sean solicitados por el Consejo Rector.
- Elaborar el Proyecto de Presupuesto.
- Preparar la formación del Inventario de Bienes.
- Proponer al Consejo Rector las medidas necesarias para la correcta organización del personal.
- La formación de la plantilla de personal con descripción y valoración de los puestos de trabajo.
- El empleo racional de todos los recursos disponibles para obtener los máximos resultados posibles, de acuerdo con sus fines propios

Firmado por:	DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ - Alcalde/sa JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ - Secretario/a - Interventor/a	Fecha: 25-05-2026 12:20:24 Fecha: 25-05-2026 12:29:51	
Nº expediente administrativo: 362/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 10FA6579B41726F560E6883DF2301152 Comprobación CSV: https://sedecarpiodetajo.eadministracion.es/home/validador/10FA6579B41726F560E6883DF2301152			
Fecha de sellado electrónico: 25-05-2026 12:29:53	- 8/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-05-2026 12:30:24	



- Proponer a los órganos competentes los gastos conforme al Presupuesto aprobado.
- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo Rector.
- Por delegación del Consejo Rector y del Presidente: Acordar la autorización y ordenar los pagos, así como formalizar la contratación de las obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y los contratos privados siempre que tengan la consideración de contrato menor. Los actos dictados en esta materia estarán sujetos a recurso de alzada ante el Consejo Rector o Presidente según el caso. Estas competencias podrán ser avocadas en cualquier momento por el Consejo Rector y el Presidente según el caso. Los actos efectuados en virtud de tal delegación podrán ser revocados en cualquier momento por el Consejo Rector o Presidente según el caso.
- Por delegación del Presidente: La aprobación de las solicitudes de admisión de residentes, así como la revisión de catalogación de residentes. Los actos dictados en esta materia estarán sujetos a recurso de alzada ante el Presidente. Estas competencias podrán ser avocadas en cualquier momento por el Presidente. Los actos efectuados en virtud de tal delegación podrán ser revocados en cualquier momento por el Presidente.

(Redactado según modificación aprobada por el pleno de la Corporación en su sesión de 26/03/2026).

5. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva.

6. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

7. Se realizará una bolsa de trabajo, cumpliendo los requisitos requeridos por la legislación vigente, para la sustitución del Director, para los casos de reemplazo por vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo, cumpliendo los requisitos establecidos en el punto 3 del artículo 9.

Igualmente, para el resto del personal contratado para la residencia el consejo rector creará una bolsa de empleo para las distintas categorías cumpliendo los requisitos necesarios para dicho puesto según la ley. La contratación del personal se hará respetando la bolsa de empleo.

(Redactado según modificación aprobada por el pleno de la Corporación en su sesión de 29/06/2017).

Artículo 10.

La Secretaría, intervención y Tesorería del Instituto corresponde a los titulares de dichos puestos en el Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de la delegación del ejercicio de las funciones, en cada función, decidido y aprobado por El Consejo Rector.

(Redactado según modificación aprobada por el pleno de la Corporación en su sesión de 29/06/2017).

Firmado por:	DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ - Alcalde/sa JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ - Secretario/a - Interventor/a	Fecha: 25-05-2026 12:20:24 Fecha: 25-05-2026 12:29:51	
Nº expediente administrativo: 362/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 10FA6579B41726F560E6883DF2301152 Comprobación CSV: https://sedecarpiodetajo.eadministracion.es/home/validador/10FA6579B41726F560E6883DF2301152			
Fecha de sellado electrónico: 25-05-2026 12:29:53	- 9/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-05-2026 12:30:24	



Artículo 11.

1. El O.A.L. dispondrá del personal necesario para cumplir con sus finalidades y competencias.
2. El personal del O.A.L., será laboral y se seleccionará por el mismo según las reglas generales de la Legislación de régimen local, mediante la correspondiente convocatoria pública y observando los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad, correspondiendo su contratación al Consejo Rector.
3. El número, categoría y funciones así como las retribuciones del personal y la plantilla del O.A.L. constarán en el presupuesto del Organismo Autónomo Local. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto de personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el pleno del Ayuntamiento, conforme a la legislación vigente.
4. El personal se sujetará en todos los aspectos de su relación laboral, además de a la legislación laboral y las demás normas convencionalmente aplicables, a los preceptos de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan.

(Redactado según modificación aprobada por el pleno de la Corporación en su sesión de 29/06/2017).

Título III. Régimen Económico

Artículo 12.

1. El O.A.L. tendrá patrimonio, Contabilidad y Presupuestos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su Presupuesto estará integrado en el Presupuesto único del Ayuntamiento.
2. Los ingresos del O.A.L. estarán constituidos por:
 - Los rendimientos propios del servicio.
 - Las subvenciones y ayudas precedentes de otras entidades públicas o privadas'
 - Las operaciones de crédito que pudiera concertar.
 - Cualesquiera otros que puedan producirse.
3. Los recursos enumerados constituirán el Estado de Ingresos del Presupuesto anual.

Firmado por:	DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ - Alcalde/sa JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ - Secretario/a - Interventor/a	Fecha: 25-05-2026 12:20:24 Fecha: 25-05-2026 12:29:51	
Nº expediente administrativo: 362/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 10FA6579B41726F560E6883DF2301152 Comprobación CSV: https://sedecarpiodetajo.eadministracion.es/home/validador/10FA6579B41726F560E6883DF2301152			
Fecha de sellado electrónico: 25-05-2026 12:29:53	- 10/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-05-2026 12:30:24	



Artículo 13.

El O.A.L. elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer, y de los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural y a él se le imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo cualquiera que sea el periodo del que se deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

El presupuesto junto con los documentos a que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, será remitido al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año.

Artículo 14.

El régimen de contabilidad, que se llevará con independencia de la general del Ayuntamiento, será el establecido para las Corporaciones Locales y se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios.

Artículo 15.

1. La formulación y rendición de cuentas la efectuará el Consejo Rector del O.A.L., dentro de los términos establecidos por la normativa presupuestaria.
2. Las cuentas anuales serán elevadas al Ayuntamiento para su aprobación con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(Redactado según modificación aprobada por el pleno de la Corporación en su sesión de 29/06/2017).

Artículo 16.

El Interventor fiscalizará los actos del Organismo Autónomo que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general de los caudales públicos administrativos.

Firmado por:	DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ - Alcalde/sa JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ - Secretario/a - Interventor/a	Fecha: 25-05-2026 12:20:24 Fecha: 25-05-2026 12:29:51	
Nº expediente administrativo: 362/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 10FA6579B41726F560E6883DF2301152 Comprobación CSV: https://sedecarpiodetajo.eadministracion.es/home/validador/10FA6579B41726F560E6883DF2301152			
Fecha de sellado electrónico: 25-05-2026 12:29:53	- 11/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-05-2026 12:30:24	



Título IV. Régimen Patrimonial

Artículo 17.

1. El Patrimonio del O.A.L. estará constituido por:

- Los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines.
- Los bienes y derechos que puedan adquirirse por el O.A.L. de forma onerosa o lucrativa, con cargo a sus propios fondos.

2. El Ayuntamiento podrá adscribir al O.A.L. bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.

Los bienes y derechos adscritos, conservarán la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al O.A.L. solamente las facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en su adscripción.

3. El Inventario de los bienes del O.A.L. se aprobará anualmente por el Consejo Rector, debiendo remitirse copia al Ayuntamiento a los efectos de la formación del Inventario General.

Título V. Modificación de Estatutos y Disolución del Organismo

Artículo 18.

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 19.

El O.A.L. podrá disolverse por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y en los demás casos previstos por la Ley.

Al disolverse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo de la Institución disuelta.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos del O.A.L. aprobados por el Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 28 de octubre de 1999 y modificados por acuerdo de pleno de 30 de noviembre de 2000.

Firmado por:	DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ - Alcalde/sa JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ - Secretario/a - Interventor/a	Fecha: 25-05-2026 12:20:24 Fecha: 25-05-2026 12:29:51	
Nº expediente administrativo: 362/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 10FA6579B41726F560E6883DF2301152 Comprobación CSV: https://sedecarpiodetajo.eadministracion.es/home/validador/10FA6579B41726F560E6883DF2301152			
Fecha de sellado electrónico: 25-05-2026 12:29:53	- 12/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-05-2026 12:30:24	



Disposición final primera

En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos el O.A.L. se estará lo dispuesto en la Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 611997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y demás normativa reguladora del Régimen Local y, en su defecto, los preceptos pertinentes del Ordenamiento Jurídico Administrativo.

Disposición final segunda

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez publicados y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Firmado por:	DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ - Alcalde/sa JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ - Secretario/a - Interventor/a	Fecha: 25-05-2026 12:20:24 Fecha: 25-05-2026 12:29:51	
Nº expediente administrativo: 362/2026 Código Seguro de Verificación (CSV): 10FA6579B41726F560E6883DF2301152 Comprobación CSV: https://sedecarpiodetajo.eadministracion.es/home/validador/10FA6579B41726F560E6883DF2301152			
Fecha de sellado electrónico: 25-05-2026 12:29:53	- 13/13 -	Fecha de emisión de esta copia: 25-05-2026 12:30:24	